RAWSON, de 2024

VISTO:

El Expediente N° 541-ME-19; y

CONSIDERANDO:

Que mediante Anexos I y II de la Disposición N° 02/09 de la Dirección General de Educación Primaria, se estableció la normativa para el cargo de Maestro de Apoyo de Primaria y Planilla de Desempeño de Maestros/as de Apoyo;

Que por el expediente mencionado en el Visto, se tramita la actualización de la normativa vigente en cuanto a la configuración de las tareas pedagógicas inherentes a los cargos con la siguiente denominación: “Maestros/as de Acompañamiento a las Trayectorias de Educación Primaria e Inicial” y “Maestros/as de Acompañamiento a las Trayectorias Temporales de Educación Primaria e Inicial” en pos de contribuir al logro de una escolaridad significativa para todos los estudiantes de Educación Primaria e Inicial;

Que la ley de Educación Nacional N° 26.206 en su Título I Capítulo II “Fines y objetivos de la Política Educativa Nacional”, Artículo 11º Inciso e) establece: “*Garantizar la inclusión educativa a través de políticas universales y de estrategias pedagógicas y de asignación de recursos que otorguen prioridad a los sectores más desfavorecidos de la sociedad*”

Que asimismo en el Título II Cap. III “Educación Primaria”, Artículo 26° dice: “*La Educación Primaria es obligatoria y constituye una unidad pedagógica y organizativa destinada a la formación de los/as niños/as a partir de los seis (6) años de edad*” y, en el Artículo 27º Inciso c) se señala que: “*Brindar oportunidades equitativas a todos/as los/as niños/as para el aprendizaje de saberes significativos en los diversos campos del conocimiento, en especial la lengua y la comunicación, las ciencias sociales, la matemática, las ciencias naturales y el medio ambiente, las lenguas extranjeras, el arte y la cultura y la capacidad de aplicarlos en situaciones de la vida cotidiana”*;

Que la ley de Educación de la Provincia del Chubut, VIII – N° 91/10, en su Título I Capítulo II “Fines y objetivos de la política educativa provincial”, Artículo 13º Inciso a) establece: “*Asegurar una educación de calidad con igualdad de oportunidades y posibilidades, sin inequidades sociales ni desequilibrios regionales, posicionando la educación como factor promotor de la Justicia Social*” y en su Inciso c): “*Asegurar condiciones de igualdad, respetando las diferencias entre las personas sin admitir discriminación de ningún tipo*”; Título III Capítulo II “Educación Primaria” Artículo 27º : ”*La Educación Primaria es obligatoria y constituye una unidad pedagógica que tiene por finalidad brindar una enseñanza común, integral y básica que asegure a los/as niños/as las condiciones para el acceso, tránsito, permanencia y egreso del nivel. Tiene una duración de seis (6) años, organizada en dos ciclos de tres (3) años cada uno.*”; en su Artículo 28° son *objetivos de la Educación Primaria”, en su Inciso h): “Brindar oportunidades equitativas a todos los/as niños/as para el aprendizaje de saberes socialmente significativos en los diversos campos del conocimiento, en especial el de la lengua y la comunicación, las ciencias sociales y la cultura local, provincial y nacional, las ciencias naturales y el cuidado del medio ambiente, la educación matemática , tecnológica, el cuidado de la salud en todas sus dimensiones, la educación física, las expresiones del arte y la formación del ciudadano democrático, atendiendo al pleno desarrollo de las capacidades individuales” y en el inciso j) destaca “Garantizar condiciones y propuestas pedagógicas para favorecer la inclusión de las/os niños con necesidades educativas asociadas o no a la discapacidad.”*

Que la ley de Educación de la Provincia del Chubut, VIII – N° 91/10, en su Título III Capítulo I “Educación Inicial”, en el Art 19º expresa: *“La Educación Inicial constituye una unidad pedagógica que brinda educación a los/as niños/as desde los cuarenta y cinco (45) días hasta los cinco (5) años de edad inclusive. Es obligatorio el nivel de la sala de cinco (5) años”.* Continua en el Art 20º diciendo: *“El Estado Provincial tiene la obligación de universalizar los servicios educativos para los/as niños/as de cuatro (4) años de edad, entendiendo por universalización la responsabilidad indelegable del Estado de asegurar su provisión y regular su funcionamiento, garantizando la igualdad de oportunidades para todos/as los/as niños/as”.* Explicitando, además en el Art 22º *“Son objetivos de la Educación Inicial “ en el inciso h) “Atender a las desigualdades educativas de origen psico-social y familiar, con el fin de favorecer una inclusión plena de todos/as los/as niños/as en el sistema educativo”.* Agregando en el inciso i) *“Atender las necesidades educativas asociadas y/o derivadas de una discapacidad, así como detectar, atender y prevenir dificultades de aprendizaje, garantizando el desarrollo de las capacidades y el pleno ejercicio de los derechos de los/as niños/as”.*

Que desde este marco el Estado Provincial asume el compromiso de garantizar en los aprendizajes, la igualdad de oportunidades para todos los y las estudiantes de la Provincia del Chubut;

Que en este encuadre se asignan los cargos de Maestro de Apoyo con el propósito de proveer mejores condiciones de escolarización;

Que la Resolución ME N° 03/24 en su Artículo 1° aprueba el Plan Provincial Integral de Alfabetización “Chubut Aprende 2024 - 2027”, que en el “Anexo 1” establece: “La alfabetización es uno de los mandatos principales del sistema educativo. Aprender a leer y escribir en lengua y matemática es un logro importante para la vida, y estos aprendizajes inciden en las trayectorias escolares de las y los estudiantes. Considerando distintos puntos de partida, ritmos y desarrollos, todos y todas tienen el derecho y la posibilidad de aprender a leer y escribir. Para garantizar ese derecho, la escuela necesita promover un proyecto alfabetizador institucional y colectivo, con prácticas sistemáticas, explícitas y reflexivas; una escuela que ofrezca las condiciones pedagógicas y didácticas para que las trayectorias escolares sean continuas y completas, inclusivas y de calidad.”;

Que la Resolución ME N° 14/24 en su Artículo 2° aprueba e implementa las Disposiciones de Evaluación para la Educación Primaria, haciendo hincapié en la importancia de atender las trayectorias educativas reales realizando los ajustes razonables que se consideren pertinentes para que todos los y las estudiantes logren avanzar en su proceso de aprendizaje;

Que la Resolución ME N° 147/24 en su Artículo 1° aprueba e implementa la Organización Institucional dentro del marco del Plan de Alfabetización “Chubut Aprende 2024-2027”

Que en sus considerando establece la necesidad de “avanzar en la revisión de las normas y prácticas que comprometen el derecho a la educación así como la institucionalización de nuevas regulaciones que generen condiciones para la renovación de las propuestas formativas, la reorganización institucional y el desarrollo de estrategias pedagógicas que favorezcan las trayectorias escolares reales, continuas, completas y relevantes para todos los niños, adolescentes y jóvenes “

Que en el anexo I se remarca la importancia de implementar y organizar Talleres de Fortalecimiento e Intensificación de la alfabetización en Lengua y Matemática resaltando la importancia de la participación de todos los actores institucionales (maestros de grado, maestro de apoyo a las trayectorias MAT, bibliotecarios, maestro secretario, docentes de áreas especiales, maestros de apoyo a la Inclusión MAI)

Que resulta necesario definir los modos de organizar las intervenciones pedagógicas, así como las responsabilidades y funciones de quienes desarrollan la tarea de Maestro/a de Acompañamiento a las Trayectorias, sostenido en las leyes y regulaciones, así como en los principios éticos y políticos;

Que en virtud de los principios éticos y políticos se reconoce la necesidad de recurrir o de producir propuestas pedagógicas lo suficientemente plurales para hacer lugar a todos y a cada uno/a de los estudiantes, diseñando otros recorridos secuenciales, generando otros espacios y tiempos para poder enseñar y aprender, poniendo el foco no solo en lo pedagógico si no también en lo emocional, actitudinal/conductual, permitiendo el desarrollo de habilidades sociales en el marco de la grupalidad, empatía y el cuidado;

Que esto implica propiciar las mejores condiciones pedagógicas para que todos/as los estudiantes aprendan y participen de la vida cotidiana del proyecto escolar, garantizando así el pleno ejercicio de sus derechos;

Que la ley de Educación de la Provincia del Chubut, VIII – N° 91/10, en su Título VII Capítulo II “Derechos y obligaciones”, Artículo 97º establece que “Todos los estudiantes tienen los mismos derechos y deberes, sin más distinciones que las derivadas de su edad, del nivel educativo o modalidad que estén cursando, establecidas o que establezcas por leyes especiales. I – Derechos de los Estudiantes: a) Una educación integral e igualitaria en términos de calidad y cantidad, que contribuya al desarrollo de la personalidad, posibilite la adquisición de conocimientos, habilidades y sentido de la responsabilidad y solidaridad sociales y que garantice igualdad de oportunidades.”;

Que es facultad del Señor Ministro de Educación resolver sobre el particular:

POR ELLO:

LA MINISTRO DE EDUCACIÓN

RESUELVE:

Artículo 1°.- DEJAR SIN EFECTO la Disposición N° 02/09 de la Dirección General de Educación Primaria, y sus Anexos I (Hojas 1 a 10) y II (Hojas 1 a 2) que forman parte integrante de la presente Resolución, por los motivos expuestos en los considerandos de la presente.

Artículo 2°.- DETERMINAR que la presente resolución y sus anexos tendrán plena vigencia a partir del inicio del ciclo 2025

Artículo 3°.- APROBAR el dispositivo de Desempeño del Maestro/a de Acompañamiento a las Trayectorias - Encuadre teórico “Los/as Maestros/as de Acompañamiento a las Trayectorias” detallado en el Anexo I (Hojas … a …), que forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 4°.- APROBAR la Normativa para el cargo de Maestro/a de Acompañamiento a las Trayectorias de Educación Primaria e Inicial detalladas en el Anexo II (Hojas … a …), que forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 5° - DETERMINAR que de manera extraordinaria las escuelas puedan solicitar Maestro de Acompañamiento a la Trayectoria Temporal (MATT) ante necesidades fundadas en el acompañamiento específico de trayectorias educativas de aquellos estudiantes que presenten conductas disruptivas que comprometa la integridad física propia y/o ajena, atento lo especificado en el ANEXO III (Hojas …. a ….), que forma parte de la presente Resolución.

Artículo 6°.- APROBAR la “Planilla de evaluación de desempeño del Maestro/a de Acompañamiento a las Trayectorias” detallado en el Anexo IV (Hojas …. a ….), que forma parte de la presente Resolución.

Artículo 7°.- DETERMINAR que los docentes que hasta la finalización del ciclo 2024 se encuentran ejerciendo un cargo de IADA tendrán, durante el ciclo 2025, que proponerse para ocupar los cargos de MATT en las escuelas que los ofrezcan y, cumplimentando el proceso serán considerados en primer término en el orden de mérito. Finalizado el ciclo 2025 el programa de Inclusión de Estudiantes con Dificultades Adaptativas (IADA) quedará subsumido en el presente dispositivo de acompañamiento.

Artículo 8°.- La presente resolución será comunicada a todos los Supervisores, Directivos y docentes de Nivel Inicial y Primario de la provincia para su conocimiento y efectos.

Artículo 9°.- La presente Resolución será refrendada por la Señora Subsecretaria de Instituciones Educativas.

Artículo 10°.- REGÍSTRESE, tome conocimiento la Dirección General de Educación Primaria, por el Departamento Registro y Verificaciones comuníquese a la Supervisión Técnica General de Educación Primaria remítase copia a las Supervisiones Seccionales de Educación Primaria de las Regiones I (Las Golondrinas), II (Puerto Madryn), III (Esquel), IV (Trelew), V (Sarmiento), VI (Comodoro Rivadavia), a las Direcciones de los Establecimientos Educativos de Educación Primaria que cuentan con el cargo de Maestro/a de Acompañamiento a las Trayectorias; al Centro Provincial de Información Educativa y cumplido. ARCHÍVESE.

RESOLUCIÓN ME Nº \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_